SuperTransporte

Bogotá D.C, 11 agosto 2026

20268600571911
11 agosto 2026

Señores
Translog Ryr
lideroperativo@translogryr.com
Medellin, Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado 20255340274192 del 25 de febrero de 2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:
• RTA 20255340274192 ORFEO desvinculacion Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 18/agosto/2026 12:21:49 p. m.
Hash: CEE-5f9fcd283dc932092a955f9b52f7a773ce61c813

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Sebastian Acosta Martinez	juansacosta [11/agosto/2026 11:04:44 a. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [18/agosto/2026 12:21:49 p. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Señores:
Translog RYR
lideroperativo@translogryr.com
Medellín - Antioquía

Asunto: Respuesta al radicado 20255340274192 del 25 de febrero de 2025.

Respetados señores:

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector[1]. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente[2]; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte[3].

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, radicado en esta Entidad con el número de radicado del asunto, mediante la cual manifestó:

> *"(…) Por medio de la presente, nos permitimos informar a la Superintendencia de Transporte que el vehículo identificado con placas TPM594, el cual se encuentra afiliado a nuestra flota, no ha respondido a nuestros reiterados llamados desde el año 2024 y lo que va del presente año para realizar la actualización de los documentos vencidos requeridos para su operación. Se ha intentado establecer contacto a través de los canales de comunicación habituales, sin obtener respuesta alguna. De igual manera, hemos evidenciado que: Las pólizas del vehículo fueron adquiridas con otra empresa y actualmente se encuentran vencidas. La revisión técnico-mecánica está vencida. El propietario o responsable del vehículo no ha solicitado los extractos correspondientes. El contrato vigente no ha sido renovado. Estos incumplimientos nos generan gran preocupación, ya que podrían estar realizando operaciones de transporte de manera ilegal, lo que pone en riesgo la seguridad de los usuarios y contraviene la normativa vigente. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Superintendencia de Transporte que se adelante el proceso correspondiente para sancionar al vehículo mencionado, conforme a lo establecido en la ley, y se tomen las medidas pertinentes para evitar que continúe operando sin cumplir con los requisitos legales y técnicos exigidos."*

En relación con la solicitud de adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, esta Superintendencia precisa que el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control requiere la existencia de elementos objetivos que permitan establecer la posible ocurrencia de una infracción a las normas del

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

transporte. Con la información disponible, no es posible establecer que el vehículo se encuentre actualmente prestando el servicio público de transporte en contravención de la normativa vigente, ni verificar los demás hechos expuestos por la empresa peticionaria, razón por la cual no se cuenta con elementos suficientes para inferir la posible comisión de una infracción administrativa.

Ahora bien, analizados los hechos descritos respecto a la solicitud, se procede a realizar la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidencia que el vehículo objeto de su petición figura con "Tarjeta de Operación Activa", con fecha de fin de vigencia el 23/10/2025, como se evidencia continuación:

RUNTPRO — Transporte

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSLOG RYR - SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA SAS		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	394445
FECHA DE EXPEDICIÓN:	23/10/2023	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	23/10/2023
FECHA FIN DE VIGENCIA:	23/10/2025	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Respecto de la información relacionada con las pólizas, consultado el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidencia que las últimas pólizas reportadas registran como tomador a la sociedad TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S., identificada con NIT 900993027, las cuales vencieron el 18/12/2025.

RUNTPRO — Transporte

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000488673	10/04/2025	10/04/2025	18/12/2025	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000488674	10/04/2025	10/04/2025	18/12/2025	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
2000359575	15/12/2023	18/12/2023	18/12/2024	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000359576	15/12/2023	18/12/2023	18/12/2024	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
2000286270	19/12/2022	18/12/2022	18/12/2023	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000286271	19/12/2022	18/12/2022	18/12/2023	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
2000196000	20/12/2021	20/12/2021	18/12/2022	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	COMPAÑIA [illegible]	Responsabilidad [illegible]	[illegible]	[illegible]

@Copyright 2026 RUNT

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad observa que parte de las circunstancias descritas por la empresa peticionaria guardan relación con obligaciones

derivadas del contrato de vinculación de flota celebrado entre la empresa y el propietario del vehículo, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.",* modificado por el artículo 15 del Decreto 1048 de 2026, señala:

> *"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato de vinculación se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la desvinculación que se realiza a través del RUNT.*
>
> *El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas establecidas en el presente capítulo y deberá contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos (2) años, el cumplimiento del tiempo de uso del vehículo y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la desvinculación. (…)" (Subrayado fuera del texto)*

En ese orden de ideas, la vinculación de los vehículos a la empresa de transporte se debe realizar mediante suscripción de un contrato, en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación, cobros y pagos a que se comprometen las partes, así como la entrega de los documentos necesarios para la operación.

Por tanto, deberá revisar las condiciones del contrato que suscribió y las obligaciones de las partes. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en él, deberá ser resuelto de manera concertada o, en su defecto, ante la jurisdicción ordinaria, con el fin de dirimir el conflicto.

En el mismo sentido, si las dificultades manifestadas por la empresa corresponden a la imposibilidad de continuar con el vinculado contractual, el Decreto 1079 de 2015 contempla la figura de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa de transporte, cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.1.6.8.5., el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.6.8.5. Causales para la desvinculación unilateral del equipo. La parte interesada podrá solicitar la desvinculación unilateral del equipo en vigencia del contrato de vinculación de flota, señalando una o más de las siguientes causales de carácter informativo y estadístico:*

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

(…)
b) Por parte de la empresa de transporte:

1. El incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 30 días consecutivos. Ante el surgimiento de eventos de fuerza mayor y caso fortuito, como daños sufridos por el vehículo que impidan su utilización, el propietario podrá solicitar la suspensión del contrato por el término que se requiera acreditando siquiera sumariamente la razón de la solicitud, y la empresa podrá operar entre tanto otro vehículo de la misma clase y modalidad propuesto por el propietario.

2. El incumplimiento por parte del propietario del programa de mantenimiento o de los controles, obligaciones e indicaciones derivados del Plan Estratégico de Seguridad Vial o de cualquiera de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo definidas por la empresa en cumplimiento de la normatividad vigente.

3. El cumplimiento del tiempo de uso del vehículo.

4. Que el propietario no efectúe alguna de las obligaciones a su cargo necesarias para la expedición de la tarjeta de operación, o que permita la prestación del servicio público de transporte con la tarjeta de operación vencida

5. Alterar las condiciones de homologación del vehículo o sus sistemas de seguridad activa o pasiva, o no hacer las reparaciones o correcciones de estos sistemas en el plazo establecido por la empresa.

6. Que el propietario preste el servicio sin existir contrato de transporte, o sin el porte del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, expedido por la empresa a la cual se encuentra vinculado.

7. Que el propietario preste el servicio a una empresa de transporte sin existir convenio de colaboración empresarial suscrito por la empresa a la cual se encuentra vinculado, o sin el porte del Formato Único de Extracto de contrato FUEC, expedido por la empresa a la que le presta el servicio en virtud de un convenio.

8. También podrá argumentarse como causal la autonomía de la voluntad.

Parágrafo 1. El aviso de desvinculación unilateral no suspende ninguna de las obligaciones contractuales reciprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento, la cuales cesan en el momento en que se haga efectiva la desvinculación. (…)" (Subrayado fuera de texto)

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

En consecuencia, la empresa podrá ejercer los mecanismos previstos en el contrato para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas o si considera que se configura alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, podrá solicitar la desvinculación administrativa del vehículo ante el Ministerio de Transporte, aportando los soportes que acrediten los supuestos de hecho en que fundamenta su petición; lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones contractuales a que haya lugar ni de las obligaciones exigibles mientras la vinculación permanezca vigente.

Sin embargo, esta Superintendencia no cuenta con competencia legal para resolver solicitudes de desvinculación administrativa, ya que dicha facultad recae exclusivamente en el Ministerio de Transporte, autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las causales mencionadas, así como de adelantar el trámite correspondiente en caso de que se acredite alguna de ellas.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GALINDO NIETO ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Juan Sebastián Acosta – Profesional Especializado ST
Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615